

Sistematización histórica de la existencia y lucha del colectivo Trans en Venezuela: identidad legal y visibilidad social

Richelle Briceño

Educadora, mención Filosofía (UCAB) y abogada de la República (UCV), Activista y defensora de los DDHH de las personas con diversidad sexual.

<https://orcid.org/0009-0007-4129-0381>

Resumen

Extenso y agotador ha sido el recorrido realizado por el activismo LGBTIQ en Venezuela, en favor del reconocimiento de la identidad de género de las personas trans. Hoy en día, podemos sistematizar unas cinco décadas de manifestaciones puntuales y organizativas que se han ido nutriendo progresivamente, con más ahínco, por parte del colectivo trans, para materializar su derecho humano a poseer una identidad que corresponda con sus modos de ser, sentir, estar y existir en la sociedad, afianzados en los derechos fundamentales que derivan de la Constitución, las leyes, los pactos y tratados internacionales.

¡Aquí, está, la resistencia Trans!

PALABRAS CLAVE: Personas trans, Identidad de género, Cambio de nombre, LGBTIQ

Abstract

The journey undertaken by LGBTIQ activists in Venezuela to achieve recognition of the gender identity of transgender people has been long and arduous. Today, we can systematize some five decades of specific and organized demonstrations that have been progressively nourished, with greater determination, by the trans community to realize their human right to have an identity that corresponds to their ways of being, feeling, existing, and living in society, based on the fundamental rights derived from the Constitution, laws, and international agreements and treaties.

Here stands trans resistance!

KEYWORDS: Transgender people, Gender identity, Name change, LGBTIQ

La existencia y lucha del colectivo Trans en Venezuela

Desafortunadamente existe muy poca información documentada sobre la existencia y modo de vida de las personas trans en Venezuela, dado todo el proceso de violencia, segregación y marginación que históricamente han enfrentado; lo que ha impuesto enormes barreras legales y sociales a esta población, desde la época de la colonia hasta la actualidad, aun cuando en estas últimas dos décadas existe mayor visibilización y documentación de la lucha de las identidades trans en todo el continente.

Algunos estudios investigativos publicados por la Fundación Género con Clase (2021), sugieren que en la época prehispánica no existía una división heteronormativa de la orientación sexual y de la identidad de género, tal cual como la conocemos en este momento. Tales categorías se introdujeron a partir del proceso de colonización europea en Venezuela. De modo que existían prácticas y roles de género variados y heterogéneos, vividos con normalidad como parte de la cultura social de comunidades indígenas en la época precolonial. De hecho, en los Waraos, se documenta la existencia de identidades de género que trascienden el binarismo hombre-mujer, reportándose personas con anatomía masculina que vivían como mujeres, dedicándose básicamente al chamanismo, pero que con la llegada de la colonización y el cristianismo fueron perseguidas, violentadas y llevada a los márgenes (Allard Olivier, 2013).

Durante el siglo XX hay algunos registros interesantes protagonizados por personas trans, cuando era apenas incipiente su visibilización en medios impresos y de televisión, momento en que aún no se hablaba de derechos para la población LGBTIQ, y menos sobre derechos trans. El 5 de octubre de 1941 un hombre trans escandaliza a la ciudad de Caracas (La Esfera, octubre 1941), se trata del primer caso de personas trans registrado y documentado en un diario: José Manuel Pachini quien había nacido biológicamente hembra. Se documenta en la La Esfera que Pachini se había asumido como hombre desde los 13 años, y entre sus oficios se desempeñó como colector de autobús, electricista, barbero y enfermero, entre otros oficios; en 1940 se casó con Bárbara Valenzuela, de 17 años, quien lo denunció en la jefatura de la policía de La Vega, al percatarse que el sexo biológico de Pachini no coincidía con su identidad como hombre. El día del juicio Pachini se negó rotundamente a ser presentado con prendas femeninas y fue llevado a los tribunales con traje masculino, en un inesperado acto de respeto a la identidad de género para la época en que ocurrieron los hechos.

Luego, en el año 1972, un nuevo escándalo involucra a personas trans en una popular zona de la ciudad de Caracas, Petare. Un grupo de gays y trans se dieron cita en una casa de esa zona popular para emular una versión propia del Miss Venezuela. Durante la realización de ese evento, por medio de una práctica de Estado denominada “Operación Mariposa”, cuya finalidad era la profilaxis social de personas

homosexuales, un grupo de la Policía Metropolitana, irrumpió de manera violenta deteniendo a todos los presentes, reseñándolos con nombre e imágenes en el diario El Mundo el 14 de julio de 1972, con el título “Zoquetes también eligieron anoche a su Miss Venezuela”. Una de las candidatas de apellido Portillo Pérez expresó lo que hoy podemos entender como la primera denuncia pública en favor de la no discriminación y el respeto a la identidad y disidencias sexuales: “nosotras también tenemos derechos y reclamamos nuestras reivindicaciones, pues pertenecemos a un grupo social definido, muy bien definido” (El Estímulo, junio 2025).

Ese el mismo año la revista Venezuela Gráfica publicó el 23 de julio una nueva reseña sensacionalista sobre una persona trans que colocó en el ojo de la opinión pública al colectivo trans. Se trataba de la primera persona venezolana de la cual se comunicó públicamente que se había sometido a una cirugía de afirmación de género, una mujer trans zuliana que fue conocida con el seudónimo “Miss Verónica”. El periodista escribió: “si estas criaturas existen y no son causantes de su propia situación, tampoco deben ser marginados y morados de soslayo por la colectividad...” (Rodolfo Montes de Oca, 2022).

Otro caso documentado de persona trans sometida a una cirugía de reasignación de sexo data del año 1977, en el estado Táchira, y reseñado por el periodista Armando Hernández en el diario La Nación. Intervención quirúrgica que se llevó a cabo en el Hospital Central de San Cristóbal, se trató de una mujer trans que sería reconocida como Diana Martel Díaz y conocida socialmente bajo el pseudónimo “Diana de América”, pues su oficio era de carácter artístico en centro y clubes nocturnos. Según reseña también el periodista, tanto la cirugía, como su posterior reconocimiento de identidad, tuvo lugar a partir de la autorización realizada ante la Corte Suprema de Justicia, quien aprobó el procedimiento y reconoció la nueva identidad de Diana Martel (Bernardo Zinguer, 2025). Podríamos considerar este hecho como pionero en cuanto al reconocimiento de la identidad de género en Venezuela del que se tenga reseña periodística. Además, Diana Martel Díaz, no solo pudo reasignar su sexo y cambiar su identidad, conforme a su género, sino que contrajo matrimonio y pudo adoptar una hija, conforme al derecho interno establecido en el Código Civil venezolano. Casos como el de Diana marcan un precedente histórico que debe ser referencia para la generación presente y también para las futuras, con el fin de generar preguntas y reflexiones críticas: ¿Podían acceder a más derechos las personas trans en la conservadora década de los 70 y 80 y no así en la era revolucionaria del siglo XXI?

Ahora bien, es importante destacar que una cosa era el trato de la sociedad y la prensa hacia las personas trans de bajo recursos, de zonas populares, dedicadas al estilismo y al trabajo sexual, y otro trato muy distinto el que recibieron figuras públicas emblemáticas como Esdras Parra y Karla Luzbel. Personas trans que vivieron el privilegio

del reconocimiento y el respeto que otras no lograron alcanzar por la violencia, las enfermedades estigmatizantes de la época (entre ellas el VIH – SIDA) y la segregación en general. Esdras Parra (1939-2004) nacida en Mérida, es una de las personas trans reconocidas en el mundo literario por sus ensayos y poemas, y Karla Luzbel (1930-2019) actriz de cine, telenovelas y otras producciones de televisión y teatro. De ambas se documenta que se realizaron cirugías de afirmación de género fuera del país, pero además fueron referentes de la población trans en épocas donde no se hablaba de derechos sustantivos para este colectivo, y sus solas existencias colocaron sobre la mesa otros análisis y perspectivas desde el mundo académico, intelectual y artístico relacionado con el tema de las identidades sexuales en Venezuela, más allá de los titulares sensacionalistas y amarillentos de los medios de comunicación televisivos e impresos de los años 70,80 y 90.

En el año 1982 se publicó una joya recientemente desempolvada en 2024, se trata del cortometraje “Trans” (Herreros Manuel y Manaure Mateo, 1982). Es un documental, de 22 minutos de duración, que narra la vida de diferentes personas trans de Caracas a inicios de la década de 1980. Los testimonios de estas personas son contrastados con entrevistas a otros personajes, como por ejemplo Simón Figuera Pérez (comandante de la Policía Metropolitana de Caracas) y el doctor Fernando Bianco (director del Centro de Investigaciones Psiquiátricas de Venezuela). Su estreno oficial se llevó a cabo en la Cinemateca Nacional de Venezuela el 8 de junio de 1983. Su guion inicia con: “Mi nombre es Venezuela. Soy una transformista. Trabajo aquí en este nightclub. Es mi medio, pero no es mi meta”. Este cortometraje representa en la historia de Venezuela la primera exposición pública en una sala de cine producida con personas trans reales, y donde exponen su existencia expresando sus sueños y deseos sin filtros, solicitando respeto y aceptación a la conservadora sociedad venezolana.

Sin embargo, no hubo en el siglo XX en Venezuela algún intento de asociación u organización de personas trans como colectivo estructurado, entendible situación comprendiendo los niveles de agresión, persecución, hostigamiento y marginación del sistema que vivieron las personas trans en el país durante ese siglo.

Llega el siglo XXI y en Venezuela ocurre un suceso político importante que cambiaría el modelo de Estado imperante por una nueva forma y estructura, adquiriéndose derechos fundamentales no reconocidos durante el siglo anterior para la ciudadanía en general. Venezuela tiene una nueva constitución, adoptada en 1999. Definida por juristas y académicos como la más progresista, vanguardista y garantista del mundo.

En la Constitución se incorporan principios y garantías que luego se apropiarían los movimientos sociales como fundamento del reconocimiento de sus luchas, para

alcanzar derechos aun no reconocidos en el bloque de legalidad venezolano. Entre estos grupos sociales se encuentra el colectivo LGBTIQ+, específicamente las personas trans, quienes ya tienen más de dos décadas creando estrategias de incidencia pública y estrategias legales para que el Estado venezolano reconozca el derecho humano de la Identidad de Género, basado en los principios constitucionales y los tratados internacionales.

El primer hito de la primera década del siglo XXI lo marca la reconocida activista, ex diputada de la Asamblea Nacional, Tamara Adrián. Quien en el año 2004 introduce la primera demanda ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) por el reconocimiento de su identidad, donde solicitó expresamente el cambio de nombre y el cambio de sexo registral, amparada en el artículo 19 constitucional que establece el principio del libre desenvolvimiento de la personalidad, y en una argumentación teórica sobre el tema de la identidad de género a través del derecho comparado. No fue hasta el año 2016 que el TSJ emitió una primera sentencia de admisión de la acción innominada de protección constitucional (sentencia número 10, 01 de marzo de 2016), previa intervención de la Fiscalía General de la República, haciendo pública en la sección de noticias de su página web la solicitud del registro del Estado Civil de la accionante, utilizando su nombre de pila. Hasta la fecha, 21 años después, la sala Constitucional no ha decidido el fondo de la solicitud, contraviniendo los lapsos establecidos en la ley y los principios de celeridad procesal y justicia efectiva.

| 125

En el año 2009, una nueva oportunidad se vislumbraba en el horizonte para la población trans en Venezuela, después de múltiples esfuerzos organizativos de las OSC, movimientos sociales, activistas individuales y ya con mayores herramientas formativas y de incidencia pública, se logra establecer alianzas significativas con diputados y diputadas dentro de la Asamblea Nacional para llevar a cabo la reforma a la Ley Orgánica de Registro Civil. Luego de un amplio debate y para garantizar el derecho humano a la identidad, reconociendo la especial vulnerabilidad de las personas trans, se modifica el artículo 146 de la Ley Orgánica de Registro Civil, con la finalidad de que se pudiera realizar de manera expedita la solicitud de cambio de nombre por la vía administrativa, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Se quería garantizar que el cambio de nombre fuera un procedimiento más sencillo y rápido (rectificación en sede administrativa) en lugar de un engorroso proceso judicial, como se discutió en reuniones entre activistas y diputados. En esta modificación al art 146 de la Ley, se incorpora un concepto (cuando no corresponda con su género) y un principio constitucional (afectando el libre desenvolvimiento de la personalidad), los cuales se convirtieron en los pilares fundamentales en la lucha que ha tenido el colectivo trans en Venezuela por el reconocimiento de sus identidades.

Sin embargo, lo que parecía una batalla ganada se convirtió en un nuevo escenario de negación de derechos para la población trans, ya no era la falta de ley, sino de voluntad política de los funcionarios competentes de hacer cumplir la nueva normativa legal vigente. Todas las solicitudes que intentaron las personas trans a partir del año 2009 hasta la actualidad no fueron recibidas por ninguno de los registradores civiles en funciones. Lo cual nunca permitió tener pruebas del incumplimiento de la ley ni tampoco pruebas del agotamiento de la vía administrativa.

El 18 de septiembre de 2016, tras varias reuniones entre autoridades del Ministerio Público y activistas trans, lideradas por Rummie Quintero, se logró que la fiscalía exigiera a los funcionarios del SAIME respetar la imagen de las personas trans en Venezuela, amparados en los principios constitucionales referidos al libre desenvolvimiento de la personalidad (artículo 20) y el respeto a la propia imagen (artículo 60). Medida que encontró muchísima resistencia durante los primeros años, especialmente en el interior del país, pero que se fue haciendo una práctica efectiva durante los años siguientes, denunciando constante y públicamente la negación del derecho a la identidad por parte de los funcionarios que no respetaban la propia imagen de las personas trans. En el año 2023 el director del SAIME, Gustavo Vizcaíno, ratificó la medida a favor de la población trans en Venezuela.

126|

El 6 de abril del año 2017 un grupo de activistas trans en alianza con la Asociación Civil Divas de Venezuela, dirigida por Rummie Quintero Verdú, representadas por la abogada Richelle Briceño, acudieron al TSJ e introdujeron una “Acción Innominada de Naturaleza Constitucional por el reconocimiento de la Identidad de Género”. Demanda que, a diferencia de la primera en el 2004, incoada por la doctora Tamara Adrián, que era personalísima, intentó el reconocimiento de intereses colectivos y difusos, es decir, el alcance del mismo derecho para toda la población trans venezolana. Inesperadamente cerca de cumplirse los dos meses de la introducción de la demanda, se produjo la sentencia de admisión de la acción, designando a la magistrada Carmen Zuleta de Merchán como ponente, declarándose en la decisión que la Sala era competente para conocer de la acción, y ordenando notificar a otros poderes públicos como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Consejo Nacional Electoral de la admisión de la acción, y ordenando a las personas demandantes notificar ante la sala el estado civil y consignar los siguientes documentos: copia certificada del acta de nacimiento e informe médico psiquiátrico o psicológico. Además, ordenó la separación de las causas, por lo que a cada accionante se les asignó un número de expediente distinto.

En el mes de octubre de ese mismo año, 5 meses después de la primera sentencia, la Sala Constitucional emitió otra sentencia fijando una audiencia oral y pública que se llevó a cabo el 16 de noviembre de 2017 en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo

de Justicia, en presencia de las y los magistrados que conformaban la sala. Mediante intervención oral de la abogada Richelle Briceño, representantes de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, así como de tres expertas psicólogas que solicitó la sala para ampliar el debate y la argumentación sobre la solicitud que hacían las personas demandantes, y la presencia de otras organizaciones de la Sociedad Civil, se llevó a cabo la audiencia oral y pública que el Magistrado Juan José Mendoza Jover dio por concluida, manifestando que “en los próximos días se estará dando a conocer la decisión de esta sala” (<https://www.venezuelaigualitaria.org/2017/11/audiencia-oral-en-el-ts-j-por-el-derecho.html>). Ya se cumplieron 8 años de la espera de una sentencia definitivamente firme sobre esta demanda. Luego de estas fechas, en los últimos años, distintas manifestaciones públicas se llevaron adelante en las puertas del Tribunal Supremo de Justicia, lideradas por activistas y movimientos sociales, solicitando a las autoridades judiciales un fallo sobre estas demandas y otras más que atañen a los derechos del colectivo LGBTIQ+ en Venezuela, acompañada de campañas mediáticas en redes sociales y medios de comunicación aliados.

El 21 de noviembre de 2022, tres activistas de la población LGBTIQ+, entre ellos un hombre trans de nombre Paúl Martucci, se encadenaron a las afueras de la Defensoría del Pueblo en la sede de Plaza Morelos de Caracas. Argumentaban que estaban cansados de la discriminación, el silencio y la omisión de las autoridades del Estado Venezolano respecto a los derechos que tenían más de dos décadas exigiendo, entre ellos, la no discriminación, el Matrimonio Civil Igualitario, El reconocimiento de la Identidad de Género, la despenalización de la homosexualidad en las Fuerzas Armadas.

Durante esos días varios encuentros se concretaron con distintas autoridades, donde a través de la vocería de la abogada Richelle Briceño se canalizaron todas las exigencias que hacía el colectivo para levantar la protesta. Se concretaron reuniones con El Fiscal General de la República, El Defensor del Pueblo y el Presidente de la Asamblea Nacional. En estos encuentros las autoridades se comprometieron en trabajar en los temas más inmediatos: una ley contra toda forma de discriminación que solo fue aprobada en primera discusión en la Asamblea Nacional, la despenalización de la homosexualidad en las fuerzas armadas a través de una derogatoria del artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar en su aparte in fine y garantizar el cambio de nombre conforme a lo establecido en el artículo 146 de la Ley Orgánica de Registro Civiles.

Acordados estos puntos, nueve días después, el 30 de noviembre, se levantó el encadenamiento en la Plaza Morelos, los activistas y organizaciones de la sociedad civil marcharon hasta la Asamblea Nacional, donde las vocerías y el movimiento fueron recibidos por la Comisión de Desarrollo Social Integral y la diputada Iris Varela (propulsora de la modificación del artículo 146 de la Ley Orgánica del Registro Civil en el año

2009). Allí la Comisión y la diputada Iris Varela se comprometieron a activar como competencia del poder legislativo su función contralora para solicitar información al CNE de por qué no se estaba respetando y aplicando la normativa legal vigente sobre el cambio de nombre.

El activismo LGBTQ+ no abandonó la presión, en varias ocasiones acudieron al CNE a exigir respuestas sobre la modificación del instructivo que aprobaron en el año 2013, hasta que lograron que el ente cumpliera con lo acordado, meses después el instructivo fue publicado en Gaceta Electoral. El CNE acató las directrices de la Asamblea Nacional y modificó el instructivo para que las personas puedan acudir a sus respectivos Registros Civiles a solicitar el cambio de nombre, conforme a lo establecido en el artículo 146 y siguientes de la Ley Orgánica de Registro Civil. Además, oficiaron a la Imprenta Nacional para su publicación en Gaceta Oficial. Instructivo que después de dos años de estar en Gaceta Electoral, y haber sido noticia pública, no ha sido publicado por parte de Imprenta Nacional.

En síntesis, este ha sido el recorrido histórico que ha tenido el colectivo LGBTQ+ en Venezuela respecto a la lucha por el reconocimiento de la identidad de las personas trans. Cada cierto tiempo se ha venido organizando según las circunstancias y oportunidades del momento. El derecho al cambio de nombre en Venezuela está en este momento a un paso burocrático, no existe impedimento constitucional y legal para que cualquier venezolano y venezolana le sea negado acceder a este derecho humano fundamental.

Normativa legal vigente que sustenta el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 3: El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Significa esto que la razón de ser del Estado es poner a la persona humana en el centro, garantizando que sus derechos fundamentales sean protegidos y promovidos, asegurando su crecimiento integral (física, intelectual, psicológica y moralmente).

Artículo 19: El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Significa esto que las leyes y políticas que se promueven desde el Estado siempre deben perseguir la ganancia de nuevos derechos sin posibilidad de espacios para el retroceso.

Artículo 20: Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Significa esto que cada persona tiene la libertad fundamental de ser quien es, tomar sus propias decisiones, desarrollar sus proyectos de vida, elegir sus actividades y expresar su identidad, sin ser obstaculizada por el Estado o terceros, siempre y cuando no viole los derechos de los demás, ni afecte la paz y la seguridad.

Artículo 21: Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

| 129

Significa esto que la ley es igual para todos, sin importar quién seas (raza, sexo, credo, orientación sexual, identidad de género, etc.), prohibiendo cualquier trato desigual; además, exige que el Estado cree condiciones reales para que esa igualdad funcione, tomando acciones positivas para proteger a los vulnerables y sancionando a quienes discriminen o abusen.

Artículo 22: La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Significa esto que los Derechos Humanos son universales, inalienables e inherentes a la persona, destacando su carácter abierto y no taxativo de los derechos.

Artículo 23: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Significa esto que los acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por Venezuela están al mismo nivel que la Constitución (jerarquía constitucional), y si un tratado ofrece más beneficios o derechos que la Carta Magna, prevalecen sobre ella, siendo aplicables directamente por los jueces y funcionarios públicos sin necesidad de leyes intermediarias.

Artículo 60: Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.

Esto significa que cada persona tiene un espacio personal inviolable donde nadie, ni el Estado ni otros individuos, puede interferir sin permiso, protegiendo su buen nombre (honor) contra falsedades, su vida íntima y familiar, su imagen, la confidencialidad de sus datos y comunicaciones, y su reputación ante la sociedad, evitando daños a su dignidad y estima social.

Ley Orgánica de Registro Civil

Artículo 15: En caso de dudas en la interpretación y aplicación de esta Ley se preferirá aquella que beneficie la protección de los derechos humanos de las personas.

Esto significa que, ante una ambigüedad o conflicto en la interpretación de una ley, los jueces y funcionarios deben elegir siempre la opción que mejore la protección de los derechos fundamentales de las personas, aplicando el Principio Pro-Persona.

Artículo 146: Toda persona podrá cambiar su nombre propio, por una sola vez, ante el registrador o la registradora civil cuando éste sea infamante, la someta al escarnio público, atente contra su integridad moral, honor y reputación, o no se corresponda con su género, afectando así el libre desenvolvimiento de su personalidad.

Resolución 230713-0059 fecha 13 de julio de 2023/ CNE Gaceta Electoral

PRIMERO: Reformar parcialmente el instructivo a los Criterios Únicos de Rectificación de Actas o Cambios de Nombres en Sede Administrativa

VIGÉSIMO QUINTO: Las solicitudes de cambio de nombre solo procederán en los supuestos contemplados en el artículo 146 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Nota importante: El instructivo aún vigente, publicado en Gaceta Oficial el 30 de mayo de 2013, en su punto Vigésimo Quinto establece: Las solicitudes de cambio de nombre solo procederán en los supuestos contemplados en el artículo 146 de la Ley Orgánica de Registro Civil, considerándose cambio de nombre, toda modificación de la escritura original que afecta el fondo del acta.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 6: Todas las mujeres con independencia de su edad, origen étnico, rasgos

fenotípicos, ... orientación sexual, identidad de género o expresión de género, así como cualquier otra condición personal o colectiva, temporal o permanente, dispondrán de los mecanismos necesarios para hacer efectiva las garantías de los derechos reconocidos en esta Ley

Artículo 19, numeral 21: Violencia multicausal: Es todo acto de violencia contra la mujer ejecutado en razón de la concurrencia de su condición de mujer con sus rasgos fenotípicos... orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En resumen, existen bases legales suficientes textos legales que permiten el reconocimiento.

Referencias

Allard, O. (2013). Pueblos indígenas e identidades de género: El dualismo sexual sometido a discusión. *Revista Sexología y Sociedad*, 19(1). <https://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/13/63>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>

El Universal. (2023). Gustavo Vizcaíno: Nuevo sistema del Saime facilitará la autogestión. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com/venezuela/151502/gustavo-vizcaino-nuevo-sistema-del-saime-facilitara-la-autogestion>

Fundación Género con Clase. (2021). Diversidad sexual en Venezuela: Lucha por la inclusión. <https://www.generoconclase.org.ve/wp-content/uploads/2021/1/07-Diversidad-Sexual-en-Venezuela-La-lucha-por-la-inclusion.pdf>

Herreros, M., & Manaure, M. (Directores). (1982). *Trans* [Cortometraje].

La Izquierda Diario. (2022). Activistas LGBTI se encadenan frente a la Defensoría del Pueblo para exigir derechos. *La Izquierda Diario*. <https://www.laizquierdadiario.com.ve/Activistas-LGBTI-se-encadenan-frente-a-la-Defensoria-del-Pueblo-para-exigir-derechos>

Ley Orgánica de Registro Civil. (2009). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10005.pdf>

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2021). <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-organica-de-reforma-a-la-ley-organica-sobre-el-derecho-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>

Montes de Oca, R. (2022). Sospechosos habituales: Diez aproximaciones a los antecedentes históricos del movimiento por los derechos humanos en Venezuela (1936-1999). Provea.

- Tribunal Supremo de Justicia. (2016). TSJ solicita al CNE estado civil actual del ciudadano Tomás Adrián. <http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-solicita-al-cne-estado-civil-actual-del-ciudadano-tomas-adrian>
- Tribunal Supremo de Justicia. (2017). Sentencia de admisión de demanda. <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/199526-399-1617-2017-17-0413.HTML>
- Vargas, J. (2019). PACHINI: La persona trans que obsesionó a Venezuela. Cinco8. <https://www.cinco8.com/periodismo/pachini-el-trans-que-obsesiono-a-venezuela/>
- Vegas, G. (2025). ¿Quiénes fueron las primeras personas trans en Venezuela? El Estímulo. <https://elestimulo.com/ub/pride/2025-06-28/las-primeras-personas-trans-en-venezuela/>
- Venezuela Igualitaria. (2017). Audiencia oral en el TSJ por el derecho a la identidad de género autopercebida. <https://www.venezuelaigualitaria.org/2017/11/audiencia-oral-en-el-tsj-por-el-derecho.html>
- Zinguer, B. (2025). La pionera cirugía de reasignación de sexo en Venezuela (1977). *Venezuela Inmortal*. <https://venezuelainmortal.com/la-pionera-cirugia-de-reasignacion-de-sexo-en-venezuela1977/>